



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

REG.: R-69 (2011)  
5129 - 25.01.2011  
33709 - 01.06.2011

**Resolución N° 809**

Reclamo Rol N° 167, de 08.10.2010.  
Aduana San Antonio.

D.I. N° 2340415991-7, de fecha 18.08.2010

Resolución de Primera Instancia N° 004, de  
04.01.2011.

Fecha de Notificación: 06.01.2011

**Valparaíso, 10 JUL. 2013**

**Vistos:**

Estos antecedentes; Oficio N° 29, de 24.01.2011, del Sr. Juez Administrador Aduana de San Antonio (S); Informe de fojas 18 del fiscalizador interviniente y Resolución de Primera Instancia N° 004, de 04.01.2011.

**Considerando:**

Que, el despachador solicita modificar la clasificación arancelaria del ítem 04 de la DIN N° 2340415991-7, de fecha 18.08.2010, al señalar que por error declaró "delantal para laboratorio; XFP-F", por la partida 6210.1010, debiendo haber declarado "pechera larga; XFP-F; gruesa, blanca, de plástico para uso médico" por el ítem arancelario 3926.2000.

Que, la importación se encuentra acogida al Tratado de Libre Comercio Chile-China y para el ítem 04 de la DIN en comento el despachador canceló un 3% advalórem.

Que, a fojas 05 (cinco) se encuentra Orden de Compra N° 8877, de 15.03.2010 y, por su parte a fojas 08 (ocho) se encuentra Factura Comercial N° FS10038-7, de 02.07.2010, documentación que avala lo solicitado por el despachador.

Que, como medida para mejor resolver se decreto oficiar al agente de aduanas, con el propósito que remitiera original del certificado de origen.

Que, a fojas 39 (treinta y nueve) se encuentra original del Certificado de Origen que cumple con todas las formalidades establecidas en el Tratado.

Que, en autos se encuentra ficha con las especificaciones técnicas de la mercancía en controversia.

Que, en la Sección VII, específicamente en el Capítulo 39, partida 39.26, se clasifican "Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14."

Que, se encuentran comprendidas en la partida 39.26, las prendas y complementos de vestir (excepto los de juguetes) confeccionados por costura o pegado a partir de plástico en hojas, principalmente delantales, cinturones, baberos, impermeables y sobaqueras. Las capuchas amovibles de plástico que se presenten con los impermeables de plástico a los que pertenecen, se clasifican en esta partida.

Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031





**Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación**

Que, la mercancía descrita como "pechera de plástico para uso médico, de 80x 140 cms, de color blanco", procede ser clasificada por el ítem 3926.2000 como prendas y complementos (accesorios), de vestir, de plástico incluidos los guantes, mitones y manoplas.

Que, las mercancías clasificadas en el ítem 3926.2000 se encuentran con un 100% de preferencia arancelaria en el Tratado de Libre Comercio Chile-China.

Que, este Tribunal concuerda con lo resuelto en Primera Instancia, en el sentido que procede acceder a lo solicitado por el despachador.

Que, por tanto, y

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

1. CONFIRMAR el Fallo de Primera Instancia.
2. CLASIFICAR las mercancías identificadas en el ítem 04 de la DIN N° 2340415991-7, de fecha 18.08.2010 por la posición arancelaria 3926.2000 del arancel aduanero nacional con un 100% de preferencia arancelaria en el TLCCH-China.
3. DISPONER, a petición de parte y para constancia en autos, la devolución del Certificado de Origen, a fs. 39 (treinta y nueve), al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y Comuníquese.

**Secretario**

GFA/ATR/ESF/CPB/cpb.  
R-69-11 clasif

Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



**Juez Director Nacional**  
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE  
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 04 ENE. 2011

RESOL. EX. N° 004 VISTOS : La reclamación Rol N° 167/08.10.2010 interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Agente de Aduanas Sr. Juan Carlos Stephens V. , quien , en representación de " Munich Pharma Medical Ltda. " , impugna la clasificación arancelaria asignada en el Item 4 de Declaración de Importación N° 2340415991-7/18.08.2010.-



El Informe del Profesional Sr. Carlos Vera M. que rola a fojas dieciocho (18).-

La Factura Comercial N° FS10038-7 de fecha 02.07.2010 , a fojas ocho (8).-

Certificado de Origen N° F104206000480009 TLC-CHCHI, fojas tres (3).-

CONSIDERANDO

1.- QUE, mediante la Declaración de Importación (Ctdo. Antic. ) N° 2340415991-7 de fecha 18.08.2010, se solicita a despacho entre otras mercancías en Item 4) ; 4.880 KN de Delantal Para Laboratorio de Algodón tejido Plano Código arancelario 62101010 , Régimen de importación TLCCCHI afecto al 3% en derechos Advalorem .-

2.- QUE, el Despachador reclama la clasificación asignada argumentando que por error se declaró mercancía que no correspondía, según lo señalado en la Orden de Compra adjunta , motivo por el cual reclama la clasificación arancelaria y la descripción de ítem señalado, de acuerdo al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas .-

3.- QUE, el funcionario Profesional de esta Administración señor Carlos Vera Muñoz determina que analizados los antecedentes ,Factura Comercial N° Fs10038-7 señala pechera de 80 X 140 CM de color blanco no señalando atributos ni especificaciones de su composición , y verificado en artículo en la página de Internet [www.hb-nonwoven.com](http://www.hb-nonwoven.com) , y el Certificado de Origen N° F1042060004800009, en el cual se señala la partida arancelaria 3926.20 como pechera de plástico para uso médico , se puede establecer del error al momento de confeccionar la DIN, en donde señala, delantal para laboratorio de algodón , tejido plano en la partida 62101010.-

Finaliza el informante que de acuerdo a los antecedentes , procedería acceder a lo solicitado por el señor Agente de Aduana, en el sentido de cambiar la partida arancelaria de la 62101010.-

4.- QUE, no obstante el informe positivo del funcionario aduanero , este Tribunal determina requerir la Causa a Prueba al reclamante mediante Resolución N° 170 de fecha 24 de Noviembre de 2010, en razón que las mercancías no fueron objeto de examen físico al retiro desde los recintos de Zonas Primarias , estableciendo como punto de Prueba " Efectividad que las amparadas por Factura Comercial N° FS 10038-7 extendida por Xiantao Fushi Protective Products Co. Ltd. descritas en ítem 3 de la misma Factura , corresponden a ; Percheras Larga XFP-F gruesa, blanca de plásticos para uso médico." En respuesta se adjunta una tabla de especificaciones técnicas de las mercancías y una fotografía de estos artículos.-

5.- QUE , vistos estos antecedentes , este Tribunal concuerda con la opinión emitida en informe , por el funcionario Profesional de esta Administración señor Carlos Vera, concluyendo que procede modificar la descripción y clasificación de las mercancías descritas en ítem 3 de la declaración en los siguientes términos :

DONDE DICE :

Código Arancelario : 62101010

Código arancelario del tratado 62101010

Delantal para laboratorio; XFP-f  
de algodón ; tejido plano.-

DEBE DECIR :

39262000

39262000

Pechera larga XFP-F  
blanca de plásticos para uso  
Médico.-



TENIENDO PRESENTE, estos antecedentes y las facultades que me confiere el Art. 17° del DFL 329/79, dicto la siguiente:

### RESOLUCION :

1.- MODIFIQUESE. La descripción y el Código arancelario de las mercancías indicada en el Item 4 de la Declaración de Importación (Ctdo.Antic.) N° 2340415991-7 de fecha 18.08.2010 , suscrita por el Despachador de Aduanas Sr. Juan Carlos Stephens V. , debiendo quedar conforme al numeral anterior .--

2.- FORMULESE , Denuncia establecida artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas, al señalado Despachador .-

3.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas .-

ANOTESE, COMUNIQUE Y NOTIFIQUESE-

MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO

SILVIA MACK RIDEAU  
JUEZ (S)



SMR/LQM/lqm.

Cc: Interesado

U.Controversia

Archivo.